05 -12- 2023
Mónica Ruiz Díaz
Secretaria - U.O.C.
INC

EXP. N° 7983 /2023

CARTA INTERNA DACG/ACM N° 470/2023

A : **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN**

DE : **DPTO. ADMINISTRACION DE CONTRATOS Y GARANTIAS**

FECHA : **05 DE DICIEMBRE DE 2023**

OBJETO : **DICTAMEN SOBRE PRORROGA DE VIGENCIA DE SERVICIOS PARA DESPACHOS ADUANEROS.-**

Me dirijo a la Superioridad a fin de presentar parecer respecto a la modificación de la vigencia de los contratos, que fueran suscritos entre la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) y los Despachantes de Aduana, en el marco del procedimiento de contratación descrito más abajo, dictaminando cuanto sigue:

En virtud a la Resolución N° 717/2021 de fecha 24/11/2021, emanada de la Presidencia de la Institución se ha adjudicado a las firmas FELIX ESCOBAR, JOSE MARIA GODOY y RODOLFO TALAVERA ALLEN, el resultado del proceso de la Licitación Pública Nacional N° 12/2021 para la ***"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESPACHOS DE IMPORTACION"*** cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número **I.D N° 395.004.**

Que, en cumplimiento a la referida disposición se celebraron con las citadas firmas, los Contratos INC N° 171/2021, 172/2021, 173/2021, dentro de la modalidad de Contrato Abierto y abastecimiento simultáneo, con vigencia hasta el **31/12/2023**, estableciéndose un plazo en la ejecución de los servicios, de acuerdo a las necesidades de la INC, esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.

Que, en el marco de los referidos contratos, el cumplimiento de los servicios se vienen realizando de acuerdo a las necesidades de la INC, conforme al siguiente cuadro de ejecución:

DESPACHANTE	CONTRATO N°	MONTO MIN.	MONTO MAX.	MONTO EJECUTADO	SALDO
FELIX ESCOBAR	171/2021	208.000.000	416.000.000	80.864.761	335.135.239
JOSE MARIA GODOY	172/2021	234.000.00	468.000.000	1.856.233	466.143.767
RODOLFO TALAVERA ALLEN	173/2021	208.000.000	416.000.000	0	416.000.000

Que, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de los contratos las firmas adjudicadas han presentado sus respectivas pólizas con vigencia hasta el 31/1/2024 y 30/4/2024.

Que, teniendo en cuenta la proximidad de expiración de vigencia de los referidos contratos y considerando el elevado monto de los saldos contractuales, conforme al cuadro de ejecución supra mencionado, observándose inclusive que no alcanzan los montos mínimos adjudicados, este Departamento considera pertinente prorrogar la vigencia de los mismos, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas.-

Patricio Lezcano
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.

En ese sentido, el Articulo 36 del Decreto N° 21909/03 "Que reglamenta la ley N° 2051/03 -De Contrataciones Públicas" determina:"...Contratos abiertos. La modalidad de contratos abiertos referido en el Articulo 20, inciso s) de lo Ley, se caracteriza por especificar aproximadamente las cantidades y amplitudes de bienes y/o servicio, por no ser susceptibles de definición exacta para la duración del contrato...".-

Que, a tal efecto la resolución DNCP N° 4576/2020 vigente desde el 15/10/2020 por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de Contrato Abierto en los procesos de contrataciones regidos por la ley 2051/03 establece en el art. 9° inc. d) que: ***"Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutadas al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la Contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendré derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos".*****----------**

Que, el inc. g) de la misma resolutiva dispone que ***"La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelto por acto administrativo de la autoridad competente e instrumentarse en una Adenda, que deberá ser suscrita antes del vencimiento del contrato".*****----------**

Que, la disposición legal aplicable a la presente situación planteada es la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que en el art. 63°, tercer párrafo de convenios modificatorios, reza que *"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello".*

Que, para finiquitar la operación y contar con el consentimiento de la contraparte se ha comunicado a los despachantes, vía nota, DACG/ACM N° 467/2023,468/2023 y 469/2023, de fecha 04/12/2023, la intención de prorrogar la vigencia de los contratos por un periodo adicional, específicamente desde el 31/12/2023 al 31/12/2024, manteniéndose inalterable las demás condiciones pactadas originalmente. En respuesta a las referidas Notas, las mismas han dado su conformidad en los términos de la nota, culminando así los trámites para la formalización respectiva por medio de una adenda al contrato principal.

Que, a mérito de los fundamentos expuestos, al amparo de las disposiciones contenidas en el Contrato y en la Ley 2051/03, y teniendo en cuenta la proximidad de expiración de la vigencia de los referidos contratos y en vista a que los montos mínimos aún no han sido ejecutados, consideramos pertinente la prórroga de los Contratos que nos ocupan, por hallarse reunidas razones justificadas para el efecto, sin que ello signifique modificación, extinción y/o renuncia de los demás derechos y obligaciones pactados originalmente, fomentando los principios de economía y eficiencia, a fin de satisfacer las necesidades de la Institución.

Por tanto, recomendamos a la UOC remitir el presente informe a la Máxima Autoridad de la Institución para su consideración y en su caso:

- **AUTORIZAR**, la prórroga de vigencia de los contratos INC N° 171/2021, 172/2021 y 173/2021, suscritos con los Despachantes de Aduanas FELIX ESCOBAR , JOSE MARIA GODOY y RODOLFO TALAVERA ALLEN, para la ejecución mínima o máxima en su caso; de los servicios supeditados a necesidad de la institución, a partir del vencimiento de los mismos, hasta el 31/12/2024, con la consecuente prórroga de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato por un periodo adicional de 30 días más del periodo de la vigencia del Contrato prolongado.

- **ENCOMENDAR,** a la Unidad Operativa de Contratación, la elaboración de la Adenda al Contrato Principal, a ser suscrita entre las partes.

Es nuestro dictamen, salvo mejor parecer de la Superioridad.-

Patricio Lesmo
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.